

AUTO No. 00492

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo solicitud identificada con el radicado 2010ER33600 del 17 de junio de 2010, realizó visita de inspección el día 23 de julio de 2010 al establecimiento denominado **TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 52-09 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 13716 del 20 de agosto de 2010, el cual determinó que los niveles de ruido de las fuentes de emisión del establecimiento, superaron en horario nocturno y en una zona de uso residencial el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido por la Resolución 627 de 2006, al registrar **78.75 dB(A)**.

Que posteriormente esta Entidad, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 446 de 2010, realizó visita técnica de inspección el día 12 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, cuya dirección actual es la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0315 de la misma fecha, requirió a la propietaria del establecimiento, Señora CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, y con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0315 del 12 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de septiembre de 2011 al establecimiento TIENDA VIEJA MI CAFETAL, emitiendo el Concepto Técnico No. 18457 del 27 de noviembre de 2011, el cual estableció lo siguiente:

AUTO No. 00492

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento TIENDA VIEJA MI CAFETAL se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. Está rodeado por los costados de predios destinados a vivienda y comercio. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.

Funciona en una edificación de un nivel. Colinda al costado oriental con un local de frutas, un billar y locales comerciales, al costado occidental con una estación de servicio y al costado norte con la Av. calle 26 sur. La fuente de emisión proviene del sistema de sonido compuesto por un computador, una consola y dos parlantes, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento se encuentra pavimentada, en buen estado, es transitada por un flujo de vehículos sobre la calle 26 sur. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora - horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURA EQUIVALENTE dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento puerta principal	1.5	23:35	23:50	78,3	75,7	78,3	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando.

Nota: La diferencia entre **Leq_{AT}** y el **L90** es menor a 3 dB, por lo que no se efectúa la corrección y se toma como ruido de emisión el valor del **Leq_{AT} = 78,3 dB**

Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente (sistema de sonido, 2 parlantes) funcionando en condiciones normales, se toma el **Leq_{AT} = 78,3 dB**, valor utilizado para verificar el cumplimiento normativo.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del **Leq_{emisión}** y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

AUTO No. 00492

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
TIENDA VIEJA MI CAFETAL	55	78,3	-23,3	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a los datos consignados en la tabla No.-6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio ubicado en la **Av. Calle 26 sur No. 52-07**, realizada el 23 de Septiembre de 2011, se obtuvo un **Leq_{emisión} = 78,3 dB (A)**, valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9 Tabla No. 1, que estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18457 del 27 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador, una consola y dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado TIENDA VIEJA MI CAFETAL, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.3 dB(A) en una zona residencial y en

AUTO No. 00492

horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial de la Señora **CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, está registrado como **G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, con Matrícula Mercantil No. 1516224 del 4 de agosto de 2005.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Señora **CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Puente Aranda...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular

AUTO No. 00492

de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL, con Matrícula Mercantil No. 1516224 del 4 de agosto de 2005, y ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Señora CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 00492

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00492

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, en calidad de propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, con Matrícula Mercantil No. 1516224 del 4 de agosto de 2005, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLEIDY YURANI GUTIÉRREZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.979.275, en su calidad de propietaria del establecimiento **G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, en la Avenida Calle 26 Sur No. 52-07 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **G N A TIENDA VIEJA MI CAFETAL**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00492

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2012-462

Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina

C.C.: 80238750

T.P.

131265

CPS:

CONTRAT

O 558 DE

2011

FECHA

23/05/2012

EJECUCION:

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.

114411

CPS:

CONTRAT

O 197 DE

2012

FECHA

22/06/2012

EJECUCION:

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

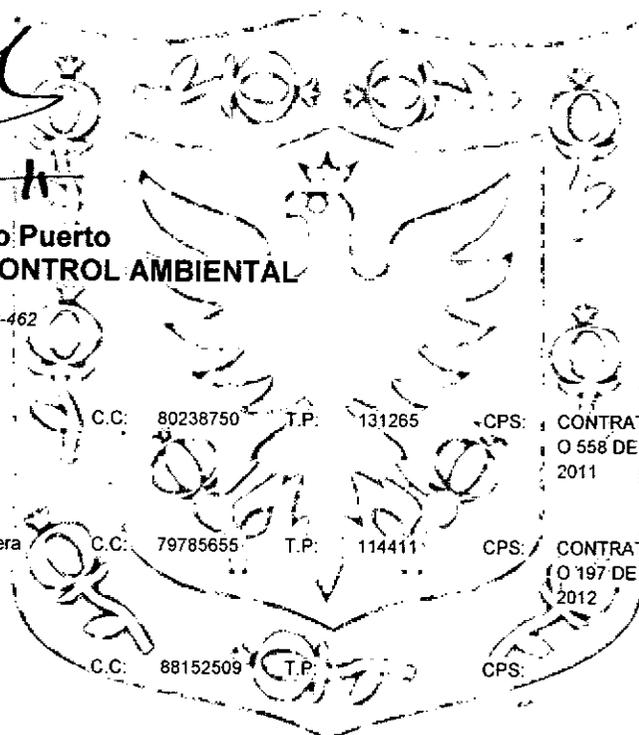
T.P.

CPS:

FECHA

11/06/2012

EJECUCION:



En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-462**, se ha proferido AUTO No. 492 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

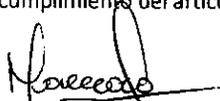
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Junio 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o quien haga sus veces de **TIENDA VIEJA MY CAFETAL** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Agosto 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

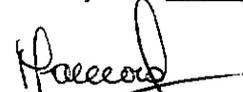

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija hoy **30 AGO 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

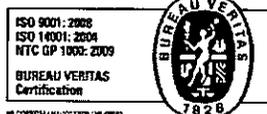

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA